



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 25 de Junio de 2024

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

REGLAMENTO INTERIOR DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Con la finalidad de regular la vida interna del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, su organización y funcionamiento, que permitan tener claras las funciones y actividades de sus integrantes, así como los procedimientos que deben llevarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.

De conformidad con el artículo 14, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, este órgano colegiado, aprobó por Unanimidad de votos, expedir el Reglamento Interior del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para quienes integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, correspondiéndole a las personas titulares de la presidencia, las magistraturas, la Secretaría General de Acuerdos y demás servidores públicos velar por su debido cumplimiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **CEDETIC:** Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- III. **Consejo:** Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- V. **Magistrado/a:** Titular de alguna de las salas civiles o penales;

- VI. **Pleno:** Órgano integrado con los Magistrados y las Magistradas de las salas penales y civiles, así como por el Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia;
- VII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VIII. **Presidente:** El Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- X. **Sala:** Tribunal jurisdiccional de segunda instancia presidida por un Magistrado/a;
- XI. **Secretario/a General:** Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia; y,
- XII. **Supremo Tribunal de Justicia:** Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, es el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial y está integrado por el número de magistraturas que determine la Constitución y la Ley Orgánica.

Tendrá su sede en la capital del Estado, salvo que el Pleno excepcional y justificadamente determine una sede distinta.

Funcionará en Pleno y en salas. Las salas serán designadas por materia y número ordinal, tendrán la competencia que les asigne la Ley Orgánica y residirán en la ciudad de Morelia.

Artículo 4. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia funcionará con los Magistrados, las Magistradas y su Presidente/a; y, bastará la presencia de la mitad más uno para que pueda sesionar.

Su participación podrá ser virtual a través de los diversos medios tecnológicos con que cuente el Poder Judicial, requiriéndose para ello, que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique; que se solicite por el Magistrado/a con la anticipación necesaria para disponer del medio que se vaya a utilizar; y, que sea autorizado por el/la Presidente/a.

El Presidente/a podrá dirigir la sesión de manera virtual, cuando exista alguna de las causas señaladas en el párrafo que antecede y no exista quien le sustituya conforme a la Ley Orgánica.

Cuando no sea posible la presencia de los integrantes del pleno por alguna de las causas referidas, el presidente/a, deberá autorizar que se realice virtualmente, comunicándose el orden del día a través del Sistema de Seguimiento de Sesiones del Pleno y el CEDETIC otorgará las herramientas tecnológicas para que se lleve a cabo.

Cuando habiéndose convocado para sesión ordinaria o extraordinaria no se reúna la precitada mayoría, sin causa justificada de los/as Magistrados/as ausentes, la que será calificada por el Presidente/a dentro de la hora siguiente a la señalada para su desahogo, se convocará para sesión ordinaria o extraordinaria, la que deberá llevarse a cabo el día hábil siguiente, lo que se comunicará

el mismo día señalado para la sesión diferida.

En la nueva sesión ordinaria o extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes del Pleno que concurren.

El Magistrado/a electo/a Consejero/a no integrará Pleno.

Artículo 5. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia serán convocadas por quien lo presida o por quien en su ausencia determine la Ley Orgánica.

TÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 6. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia tienen el carácter de ordinarias y extraordinarias; serán públicas, salvo aquellas que determine la Ley Orgánica y la específica en materia de transparencia y protección de datos personales.

Quien presida el Pleno, adoptará las medidas necesarias para que el carácter público de las sesiones garantice la autonomía de las deliberaciones del órgano colegiado, el funcionamiento ordenado del mismo, la disciplina y la seguridad del lugar.

De considerarlo necesario, podrá ordenar que abandone el recinto en que tenga efecto la sesión el integrante del pleno o del público que no acate la medida que se tome.

Los integrantes del público únicamente con autorización de quien presida la sesión, podrán grabar en audio o video, así como tomar fotografías.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por quincena en días y horas hábiles, preferentemente durante la segunda y cuarta semana de cada mes, concluyendo hasta en tanto se hubieren agotado todos los asuntos del orden del día; serán registradas en audio, video y/o en cualquier medio idóneo que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información para su ulterior consulta.

Cuando no sea posible analizar todos los asuntos en horas hábiles, se continuará en horas inhábiles, sin necesidad de que se habiliten; salvo que el Pleno determine suspenderla para reiniciarla en nueva fecha y hora, las que serán determinadas en la misma sesión que se suspenda.

Artículo 8. Iniciada la sesión, el Pleno podrá decretar los recesos que considere necesarios para estar en condiciones de analizar los asuntos del orden del día, los que reiniciarán el mismo día en que se hubieren autorizado.

Cuando no sea posible por causa de fuerza mayor o caso fortuito iniciarla en la fecha y hora señalada, quien presida la diferirá para nueva fecha y/u hora, comunicándolo de inmediato a los integrantes del Pleno.

Se consideran como días hábiles, todos los días del año, con excepción de los que señala la Ley Orgánica como inhábiles; y como horas hábiles, de las ocho a las veinte horas; siendo facultad del Presidente/a habilitar días y horas inhábiles para la celebración

de las sesiones, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias el Pleno conocerá de los asuntos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten por lo menos nueve titulares de sala o lo juzgue necesario el Presidente/a por la importancia, urgencia o gravedad del asunto a tratar; entre otras.

Artículo 11. Serán sesiones extraordinarias la elección de Presidente/a, la rendición del informe anual de labores y la elección de Magistrado/a integrante del Consejo.

Artículo 12. El orden del día será establecido por el Presidente/a según proyecto que le presente el titular de la Secretaría General, quien a su vez le auxiliará para conducir las sesiones y dará fe de las votaciones.

Artículo 13. La convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Día, hora y lugar en que se celebrará; y,
- III. Proyecto de Orden del día.

Se enviará a través del Sistema de Seguimiento de Sesiones del Pleno, que contendrá los documentos que den soporte a los puntos a tratar; en caso de no estar en operación, o a consideración del convocante, se hará por medio escrito o por vía electrónica.

En las convocatorias para sesión ordinaria se incluirá copia del acta de la sesión anterior a fin de que los integrantes del Pleno realicen las observaciones que correspondan; para que, en su caso, sea aprobada por votación del Pleno.

Artículo 14. Los integrantes del Pleno tomarán lugar en el sitio previamente designado, reservándose el sitio apropiado para el Presidente/a, a cuyo lado estará el titular de la Secretaría General, para el resto de los asistentes habrá un área pública designada para ello.

Artículo 15. Los Magistrados/as deberán asistir desde su comienzo a las sesiones de Pleno y permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada. No podrán enviar a persona para hacerse representar.

En el acta correspondiente se indicará si su ausencia, retraso o retiro es injustificado o justificado, precisándose en este último caso, la causa que lo justifique, así como si su ausencia es temporal o definitiva.

Artículo 16. Durante el análisis o discusión de un proyecto o tema sometido a decisión, cada integrante del Pleno podrá solicitar el uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario, la que se le concederá hasta por un máximo de diez minutos por ocasión, salvo que quien presida, atendiendo a la importancia del debate, considere que deba otorgarse por mayor tiempo.

Una vez que el Presidente/a considere suficientemente discutido el

asunto lo someterá a votación.

En cualquier cuestión sometida a consideración del Pleno se requiere el voto mayoritario de sus integrantes presentes, quienes únicamente podrán abstenerse de votar por excusa o impedimento, que deberá invocarse oralmente antes de su discusión y votación.

Quien presida someterá a calificación del Pleno la excusa o el impedimento y, de resultar ajustado a derecho, el asunto será decidido sin el voto de quien lo invocó, asentándose lo conducente en el acta de la sesión.

Lo mismo se observará si quien fuere designado ponente estimará tener excusa o impedimento para formular propuesta de proyecto, así como de participar en su resolución, con la precisión que, en ese caso, se invocará en la sesión siguiente a la en que le fue asignado el asunto para la elaboración del proyecto.

Calificado legal el impedimento o excusa se reasignará el asunto.

Cada integrante del Pleno podrá hacer las observaciones que considere pertinente a los trámites dictados por la presidencia, si tuviere inconformidad, haciendo la propuesta que considere corresponde, la que se someterá a votación, subsistiendo el trámite que apruebe la mayoría.

Artículo 17. Las votaciones se emitirán, en favor o en contra, a mano alzada, por cédula o voto secreto, o bien, a través del mecanismo electrónico que se implemente para tal efecto, a elección de quien presida en consideración al tema o cuestión sometido a decisión.

Cuando se trate de elección de Presidente/a, Magistrado/a Consejero/a y en los casos que así lo estimare conveniente la mayoría de los miembros presentes en la sesión, el escrutinio se hará mediante cédula o voto secreto.

En el acta únicamente se consignará la votación general, así como el nombre de quien resulte electo y solo se hará constar el nombre del votante cuando así lo pida el interesado al emitir su voto.

En caso que no exista mayoría de votos, el Presidente/a tendrá voto de calidad.

El Magistrado/a que disienta del sentido de un proyecto podrá emitir voto particular. Si comparte la decisión de la mayoría, pero discrepa de las consideraciones podrá emitir voto concurrente. En cualquier caso, se harán constar en el acta respectiva.

Artículo 18. Cuando en el asunto a tratar existan controversias que se susciten entre las Salas del Supremo Tribunal de Justicia sobre jurisdicción, competencia, acumulación, excusas y recusaciones, las personas titulares de las mismas, estarán excusados para participar en la votación del proyecto que resuelve el asunto.

Artículo 19. Por cada sesión se levantará un acta que firmarán los integrantes del Pleno que hubiesen concurrido y el titular de la Secretaría General.

Si alguno se negare a firmarla o no fuere posible recabar su firma, se

asentará la razón de ello por el Secretario/a General.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno se suspenderán cuando:

- I. A propuesta debidamente fundada que presente uno o varios Magistrados/as y que el Pleno apruebe;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda continuar con su desahogo; y,
- III. El Pleno acuerde atender otro asunto que en motivo de su urgencia o gravedad se deba de analizar inmediatamente.

Artículo 21. Fuera de los casos de excepción que contempla el presente reglamento, el titular de la Secretaría General hará llegar a los Magistrados/as la convocatoria de las sesiones ordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, acompañando toda la documentación necesaria relacionada con los asuntos a tratar; las extraordinarias cuando menos con doce horas de anticipación, a menos que por su urgencia, gravedad o importancia, se debe de citar en un tiempo menor que permita su presencia a los integrantes del Pleno.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias se desarrollarán conforme a las siguientes etapas:

- I. Pase de lista de asistencia en orden ordinal ascendente, iniciando por las salas civiles y continuando por las penales;
- II. Declaratoria por quien presida de la existencia de quorum requerido para el inicio de la sesión;
- III. Lectura o dispensa de la lectura del orden del día, así como su aprobación, modificación o reprobación;
- IV. Desahogo del orden del día;
 - a) Lectura, aprobación o desaprobación del acta de la sesión anterior;
 - b) Turno de asuntos;
 - c) Lectura de los puntos resolutivos de las resoluciones a tratar, su análisis, aprobación, modificación o reprobación;
 - d) Licencias de Magistrados/as para separarse del cargo por más de quince días;
 - e) Asuntos especiales que requieran aprobación del Pleno, remitidos por el Consejo, de los señalados en la Constitución y la Ley Orgánica.
 - f) Lectura de las comunicaciones oficiales presentadas; y,
 - g) Asuntos generales. Los que se atenderán en el siguiente orden:
 1. Asuntos generales de los titulares de sala;

mismos que se atenderán en el orden en que se pida el uso de la palabra, de no ser posible esto, atendiendo el orden previsto para el pase de lista.

2. Asuntos generales de la presidencia.
3. Asuntos generales de la Secretaría General.

V. Declaración de clausura.

Todas las participaciones que se hagan dentro de la sesión de Pleno, se consignarán en el acta de manera literal, las cuales previamente serán presentadas a quienes lo hayan hecho para su revisión y visto bueno.

Artículo 23. El titular de la Secretaría General publicará en estrados, en el transcurso del día anterior, la lista de asuntos públicos a tratar en las sesiones. Los asuntos reservados por disposición de Ley no se listarán.

Artículo 24. Los asuntos de la competencia del Pleno se tramitarán y decidirán atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica. En lo que no se oponga o no prevea regulación se observarán las formalidades siguientes:

- I. Una vez agotado el trámite ante la presidencia conforme a la normatividad aplicable, se asignará el asunto para la elaboración de propuesta de proyecto entre quienes integran el Pleno, por riguroso turno, observando las pautas siguientes:
 - a) Si se trata de asuntos derivados de cuestiones penales, entre las personas titulares de sala de esa materia;
 - b) Cuando se vean inmersos asuntos de índole civil, entre las personas titulares de sala civil; y,
 - c) En cualquier otro caso, entre todos sus integrantes, sin distinción de la materia, según el número ordinal asignado, en orden ascendente.
- II. La persona designada como ponente deberá presentar la propuesta a la presidencia dentro del término previsto en la Ley que rija el asunto de que se trata, a falta de disposición expresa, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se turne el proyecto de resolución, habiendo distribuido previamente una copia a quienes integran el Pleno;
- III. Hecha la distribución del proyecto, se listará el asunto para tratarse en la sesión inmediata siguiente;
- IV. Los proyectos incluidos en el orden del día podrán retirarse en la sesión:
 - a) A instancia de quien lo presentó, previo a la aprobación del orden del día, bastando su petición; y,
 - b) A instancia de cualquier integrante del Pleno durante

- el análisis o discusión del proyecto, con la aprobación de los integrantes del órgano colegiado, quedando asentadas en acta las razones consideradas para ello.
- V. El día de la sesión, el titular de la Secretaría General dará cuenta con el proyecto en el orden de la lista, leyendo sus puntos resolutivos, y quien presida la sesión lo pondrá a discusión;
- VI. Si no hubiere observaciones a la propuesta o estuviese suficientemente discutido el asunto, a juicio de quien presida, se someterá a votación;
- VII. La votación se tomará por el titular de la Secretaría General, quien informará a quien presida para que realice la declaratoria correspondiente;
- VIII. Cuando una propuesta no fuere aprobada íntegramente:
- a) Si la persona que la presentó acepta las adiciones o reformas propuestas por la mayoría, redactará la resolución en los términos de la discusión;
- b) Si no las acepta, se retornará a otro integrante del Pleno que conozca de la misma materia de que se trate y forme parte de la mayoría aprobada.
- Tratándose de derecho laboral, no se atenderá la materia del integrante del Pleno; y,
- c) El retorno del asunto se hará como si se tratase de uno nuevo.
- IX. Cuando el pleno estime procedente remitir a otro tribunal un asunto, por no ser de la competencia de los tribunales del fuero común, y fuere devuelto, por estimar que sí lo es, la Presidencia informará al pleno y someterá a su aprobación la autorización para plantear el conflicto negativo de competencia ante la autoridad federal competente, para la su substanciación y decisión.
- b) Cuando se vean inmersos asuntos de índole civil, entre las personas titulares de sala civil; y,
- c) En cualquier otro caso, entre todos sus integrantes, sin distinción de la materia, según el número ordinal asignado, en orden ascendente.
- II. La persona designada como ponente deberá presentar la propuesta a la presidencia dentro del término previsto en la Ley que rija el asunto de que se trata, a falta de disposición expresa, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se turne el proyecto de resolución, habiendo distribuido previamente una copia a quienes integran el pleno;
- III. Hecha la distribución del proyecto, se listará el asunto para tratarse en la sesión inmediata siguiente;
- IV. Los proyectos incluidos en el orden del día podrán retirarse en la sesión:
- a) A instancia de quien lo presentó, previo a la aprobación del orden del día, bastando su petición; y,
- b) A instancia de cualquier integrante del Pleno durante el análisis o discusión del proyecto, con la aprobación de los integrantes del órgano colegiado, quedando asentadas en acta las razones consideradas para ello.
- V. El día de la sesión, el titular de la Secretaría General dará cuenta con el proyecto en el orden de la lista, leyendo sus puntos resolutivos, y quien presida la sesión lo pondrá a discusión;
- VI. Si no hubiere observaciones a la propuesta o estuviese suficientemente discutido el asunto, a juicio de quien presida, se someterá a votación;
- VII. La votación se tomará por el titular de la Secretaría General, quien informará a quien presida para que realice la declaratoria correspondiente;
- VIII. Cuando una propuesta no fuere aprobada íntegramente:

TEXTO CON MOTIVO DE LA REFORMA APROBADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE MAYO DE 2014.

Artículo 24. Los asuntos de la competencia del Pleno se tramitarán y decidirán atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica. En lo que no se oponga o no prevea regulación se observarán las formalidades siguientes:

- I. Una vez agotado el trámite ante la presidencia conforme a la normatividad aplicable, se asignará el asunto para la elaboración de propuesta de proyecto entre quienes integran el Pleno, por riguroso turno, observando las pautas siguientes:
- a) Si se trata de asuntos derivados de cuestiones penales, entre las personas titulares de sala de esa materia;
- b) Si no las acepta, se retornará a otro integrante del pleno que conozca de la misma materia de que se trate y forme parte de la mayoría aprobada.
- Tratándose de derecho laboral, no se atenderá la materia del integrante del pleno;
- c) El retorno del asunto se hará como si se tratase de uno nuevo;
- d) Cuando un asunto sea resuelto para reponer el

procedimiento sin que se haya resuelto de fondo, una vez realizadas las actuaciones correspondientes, deberá devolverse directamente a la sala designada originalmente para que presente el proyecto correspondiente; y,

- e) Mismo trámite al previsto en el inciso anterior se dará cuando en virtud de un amparo, se hubiere ordenado la reposición del procedimiento y emisión de una nueva resolución de fondo.

- IX. Cuando el pleno estime procedente remitir a otro tribunal un asunto, por no ser de la competencia de los tribunales del fuero común, y fuere devuelto, por estimar que sí lo es, la Presidencia informará al Pleno y someterá a su aprobación la autorización para plantear el conflicto negativo de competencia ante la autoridad federal competente, para la su substanciación y decisión.

Artículo 25. Para la designación del Magistrado/a Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia, se observarán las siguientes formalidades:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria con tres días de anticipación a la fecha que la Ley Orgánica establece para la renovación del cargo de Presidente/a;
- II. La sesión no podrá suspenderse hasta que se realice la designación, pero quien presida podrá decretar hasta dos recesos de quince minutos cada uno;
- III. Integrado el Pleno, sus integrantes emitirán su voto en forma secreta por cédula; la que contendrá el nombre del Magistrado/a al que le otorgan su voto, la que se depositará en la urna que al efecto se instale;
- IV. Hecha la votación, el titular de la Secretaría General procederá al escrutinio, leyendo en voz alta los nombres contenidos en las cédulas y llevando un estricto cómputo de los votos emitidos;
- V. Resultará electo el Magistrado/a que reúna la mayoría de votos; esto es, la mitad más uno de los integrantes del Pleno, o bien, la mayoría de los presentes, según se trate de la primera o segunda sesión;
- VI. Se emitirán las votaciones que sean necesarias hasta que se realice la elección de Presidente/a con la mayoría requerida;
- VII. El Magistrado/a Presidente/a saliente hará la declaración del nuevo Magistrado/a Presidente/a electo;
- VIII. En la misma sesión, el Presidente/a decano/a, tomará protesta al nuevo/a Presidente/a, de la siguiente forma:

Presidente/a decano/a: «¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/a Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, que se le ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?»

Presidente/a electo/a: «Sí, protesto» (levantando la mano)

Presidente/a decano/a: «Si no lo hace así, la Nación y el Estado se lo demanden»;

Se considera decano/a, a la persona que de manera ininterrumpida tenga mayor antigüedad en el cargo de la magistratura.

- IX. El titular de la Secretaría General dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión, agregando como apéndice los votos emitidos; y,
- X. El Secretario/a General informará al Consejo y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, de la elección del nuevo Magistrado/a Presidente/a, de forma inmediata una vez concluida la sesión.

TEXTO CON MOTIVO DE LA REFORMA APROBADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE MAYO DE 2014.

Artículo 25. Para la designación del Magistrado/a Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia, se observarán las siguientes formalidades:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria con tres días de anticipación a la fecha que la Ley Orgánica establece para la renovación del cargo de Presidente/a;
- II. La sesión no podrá suspenderse hasta que se realice la designación, pero quien presida podrá decretar hasta dos recesos de quince minutos cada uno;
- III. Integrado el Pleno, sus integrantes emitirán su voto en forma secreta por cédula; la que contendrá el nombre del Magistrado/a al que le otorgan su voto, la que se depositará en la urna que al efecto se instale;
- IV. Hecha la votación, el titular de la Secretaría General procederá al escrutinio, leyendo en voz alta los nombres contenidos en las cédulas y llevando un estricto cómputo de los votos emitidos;
- V. Resultará electo el Magistrado/a que reúna la mayoría de votos; esto es, la mitad más uno de los integrantes del Pleno, o bien, la mayoría de los presentes, según se trate de la primera o segunda sesión;
- VI. Se emitirán las votaciones que sean necesarias hasta que se realice la elección de Presidente/a con la mayoría requerida;
- VII. El Magistrado/a Presidente/a saliente hará la declaración del nuevo Magistrado/a Presidente/a electo;
- VIII. En la misma sesión, el **Magistrado/a** decano/a, tomará

protesta al nuevo/a Presidente/a, de la siguiente forma:

Magistrado/a decano/a: «*¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/a Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, que se le ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?*»

Presidente/a electo/a: «*Sí, protesto*» (levantando la mano)

Magistrado/a decano/a: «*Si no lo hace así, la Nación y el Estado se lo demanden*»;

Se considera decano/a: A la persona que de manera ininterrumpida tenga mayor antigüedad en el cargo de la magistratura.

- IX. El titular de la Secretaría General dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión, agregando como apéndice los votos emitidos; y,
- X. El Secretario/a General informará al Consejo y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, de la elección del nuevo Magistrado/a Presidente/a, de forma inmediata una vez concluida la sesión.

Artículo 26. El Presidente/a electo/a, tomará posesión de su lugar y continuará con la sesión, procediendo a la readscripción a sala del magistrado/a presidente/a saliente.

Artículo 27. En la misma sesión se llevará a efecto la elección de Presidente/a sustituto/a atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 25.

En este caso, la protesta se tomará por el presidente titular.

Artículo 28. Para la designación del Magistrado/a integrante del Consejo se deberá seguir el procedimiento que para tal efecto contempla la Ley Orgánica y las formalidades antes previstas en el artículo 25 para la elección de Presidente/a.

El Secretario/a General informará al Consejo la designación de Magistrado/a Consejero/a, de forma inmediata una vez concluida la sesión.

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia rendirá anualmente un informe pormenorizado del estado que guarda la administración de justicia y en general del Poder Judicial, de conformidad como lo que dispone la Constitución y la Ley Orgánica, siguiendo las siguientes formalidades:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria con dos días de anticipación a la fecha que señala para tal efecto la Ley Orgánica;
- II. Habrá un único punto del día, que será el informe anual del Magistrado/a Presidente/a;

III. Podrá decretarse cambio de sede para la realización del informe anual, para contar con el espacio adecuado para los magistrados/as, Consejeros/as del Poder Judicial, el Gobernador/a del Estado y los diputados/as del Congreso; así como, servidores públicos del Poder Judicial e invitados; y.

IV. Una vez concluido el informe anual del Presidente/a, el titular de la Secretaría General dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión.

Artículo 30. El Pleno sólo conocerá en sesión extraordinaria únicamente del asunto para el que fue convocada.

Artículo 31. La adscripción, reincorporación o readscripción de la persona nombrada magistrada o consejera se hará en sesión extraordinaria.

TEXTO CON MOTIVO DE LA REFORMA APROBADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE MAYO DE 2014.

Artículo 31. Se hará en sesión extraordinaria:

- a) La adscripción de sala, al nuevo/a magistrado/a designado por el Congreso del Estado;
- b) La reincorporación o readscripción de sala, del magistrado/a designado consejero/a, una vez que concluya con su encargo.

TÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 32. Además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica, el titular de la Secretaría General tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno, redactar las actas y cuidar que éstas sean firmadas y archivadas;
- II. Cumplir los acuerdos e instrucciones del Presidente/a;
- III. Autorizar con su firma las actas, las resoluciones y las actuaciones del Pleno y del Presidente/a, con arreglo a las leyes;
- IV. Cumplir las comisiones que le confieran el propio Pleno o el Presidente/a;
- V. Recibir los escritos dirigidos al Presidente/a o al Pleno, asentando en ellos tanto el día y hora en que se reciban, como los nombres y apellidos de quienes lo presenten, recabando, cuando proceda, la ratificación correspondiente;
- VI. Asegurar el sello del Supremo Tribunal de Justicia y controlar su adecuada utilización;
- VII. Cuidar el archivo del Pleno;

- VIII. Dar cuenta al Presidente/a con los escritos que reciba dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su presentación. En caso de urgencia le informará de inmediato;
- IX. Redactar la correspondencia oficial conforme lo acordado por el Pleno y en su caso por el Presidente/a;
- X. Publicar en los Estrados Electrónicos la lista de las resoluciones del Pleno que deban ser notificados con arreglo a las leyes procesales; o en su caso, la publicación de las listas impresas;
- XI. Expedir, previa autorización del Presidente/a, copias certificadas de los documentos que obren en las oficinas del Supremo Tribunal de Justicia, cuya expedición no esté encomendada a otros funcionarios;
- XII. Controlar y vigilar la práctica correcta de las notificaciones ordenadas; y,
- XIII. Las demás que le encomienden los reglamentos que expida el Supremo Tribunal de Justicia.

El titular de la Secretaría General, dará cumplimiento a lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en los manuales aplicables, aprobados por el Consejo, de conformidad a su respectivo Manual de Organización.

Artículo 33. En ausencia temporal del titular de la Secretaría General tendrá el carácter de encargado/a el servidor público que designe el presidente/a y que cumpla con los requisitos para el cargo establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 34. Todas aquellas cuestiones no previstas ni en la Ley Orgánica ni en este reglamento se regularán conforme a lo que determine el Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se ordena publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en el portal de internet del Poder Judicial de Michoacán.

Segundo. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el precitado Periódico Oficial del Estado.

Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Jorge Reséndiz García, María Alejandra Pérez González, Josceline Infante Esquivel, María del Carmen Ramírez Chora, Magdalena Monserrat Pérez Marín, Gerardo Contreras Villalobos, Marco Antonio Flores Negrete, Maricela Argueta Mora, Jorge Pérez Zavala, Alejandro González Gómez, Juan Salvador Alonso Mejía, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Rafael Ortiz Govea, Martha Magaly Vega Alfaro, Laura Elena Alanís García y Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, con la ausencia justificada de los magistrados Armando Pérez Gálvez y Juan Antonio Magaña de La Mora, así como la definitiva del Titular de la Primera Sala Civil, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, Carlos Enrique Verduzco Hurtado. Doy fe.

RUBRICAS.

Listada en su fecha. Conste.

TEXTO CON MOTIVO DE LA REFORMA APROBADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE MAYO DE 2014.

Morelia, Michoacán a **8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Jorge Reséndiz García, María Alejandra Pérez González, Josceline Infante Esquivel, María del Carmen Ramírez Chora, Magdalena Monserrat Pérez Marín, Gerardo Contreras Villalobos, Marco Antonio Flores Negrete, Maricela Argueta Mora, Jorge Pérez Zavala, Alejandro González Gómez, Juan Salvador Alonso Mejía, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Rafael Ortiz Govea, Martha Magaly Vega Alfaro, Laura Elena Alanís García y Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, **con la ausencia justificada del magistrado Juan Antonio Magaña de La Mora, titular de la Cuarta Sala Penal, así como la ausencia definitiva del Titular de la Primera Sala Civil, Novena Sala Civil, Primera Sala Penal y Tercera Sala Penal**, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, Carlos Enrique Verduzco Hurtado. Doy fe.

RUBRICAS.

Listada en su fecha. Conste. (Firmado).